



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 197 -2014-ANA-DGCRH

Lima,

22 SEP 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 111068-2013, presentado por la empresa **HUBBAY PERÚ S.A.C.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de **HUBBAY PERÚ S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los campamentos Fortunia, Construcción y Stracon GYM del Proyecto Minero Constanza, ubicados en el distrito de Velille, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, para un volumen anual total de 175 072,25 m³, equivalente a un caudal de 5,55 l/s, de régimen continuo, hacia el río Chilloroya; de los cuales 32 485,00 m³ (1,03 l/s) corresponden al Punto de Control PV-01 (Campamento Fortunia) y 142 587,25 m³ (4,52 l/s) al Punto de Control PV-02 (Campamentos Construcción y Stracon GyM), descargados a la margen izquierda y derecha del río Chilloroya, respectivamente;

Que, con escrito s/n la empresa **HUBBAY PERÚ S.A.C.** solicitó la rectificación de la precitada resolución directoral por presentar error material en los siguientes puntos:

- a) En el Cuadro N° 01 del literal d) del considerando séptimo, en cuanto a la descripción de los puntos NW-56 y NW-57 y a la coordenada Este del punto de control NW-56, así como haber incluido los puntos de control el M-01 y M-02, los cuales no fueron considerados en el expediente administrativo.
- b) En el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, en el sentido de que los vertimientos domésticos no son solo las aguas residuales domésticas provenientes del comedor y de los servicios higiénicos, sino también de la lavandería.
- c) En la clasificación del río Chilloroya como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, debido a que tributa al río Apurímac, cuando en el expediente presentando se ha considerado a dicho río como Categoría 3 "Riego de Vegetales Tallo Bajo y Alto, y bebida de animales", que si bien dicho río es tributario del río Apurímac, para efectos del monitoreo y reporte durante los vertimientos autorizados, se deberá considerar los parámetros y estándares establecidos en la Categoría 3.

Que, el Informe Técnico N° 308-2014-ANA-DGCRH/CFV, después de realizar el análisis pertinente recomienda:

- a) Rectificar el error material del Cuadro N° 01 del literal "d", séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Cuadro N° 1			
Punto de control	Descripción	Punto de Captación UTM WGS84-Zona 19	
		Norte	Este
NW-56	Aguas arriba de los dos vertimientos	8 399 742	197 969
NW-57	Aguas abajo de los dos vertimientos	8 396 586	200 108
PV-01	Punto de vertimiento campamento Fortunia	8 397 473	198 145
PV-02	Punto de vertimiento campamento Construcción y Stracom GyM	8 399 132	198 225
M-01	100 m aguas abajo de PV-01	(*)	(*)
M-02	101 m aguas debajo de PV-02	(*)	(*)

(*) La ubicación exacta será determinada en inspección ocular por la Administración Local del Agua Alto Apurímac-Velille

- b) Precisar el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCR, incluyendo las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la lavandería.
- c) No hay razones técnicas para atender la exclusión de los puntos de control M-01 y M-02, ya que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función prevenir y proteger las fuentes naturales de agua, estableciendo cuando corresponda medidas y disposiciones específicas para la protección de la calidad del agua; en ese sentido, se realizó el cálculo aproximado de la zona de mezcla desde el punto de vertimiento PV-01 A y dio un valor de 91,37m, a partir del cual deben cumplirse los ECA-Agua Categoría 4, razón por la cual se incluyó los dos puntos de monitoreo para efectos de control por ser necesarios.
- d) No hay razones técnicas para atender la solicitud de cambio de categorización del río Chilloroya de Categoría 4 a 3, porque éste es afluente del río Velille el cual desemboca o entrega sus aguas al río Apurímac, y como estos ríos aún no tienen categorización, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasificó transitoriamente con la Categoría 4 del río Apurímac.

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el Cuadro N° 01 consignado en el literal d) del séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la descripción de los puntos NW-56 y NW-57 y a la coordenada Este del punto de control NW-56;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Cuadro N° 01 consignado en el literal d) del séptimo considerando, de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, en cuanto a la descripción de los puntos NW-56 y NW-57 y a la coordenada Este del punto de control NW-56, según el detalle siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 197 -2014-ANA-DGCRH

Cuadro N° 1			
Punto de control	Descripción	Punto de Captación UTM WGS84-Zona 19	
		Norte	Este
NW-56	Aguas abajo de los dos vertimientos	8 399 742	197 964
NW-57	Aguas arriba de los dos vertimientos	8 396 586	200 108
PV-01	Punto de vertimiento campamento Fortunia	8 397 473	198 145
PV-02	Punto de vertimiento campamento Construcción y Stracom GyM	8 399 132	198 225
M-01	100 m aguas debajo de PV-01	(*)	(*)
M-02	101 m aguas debajo de PV-02	(*)	(*)

(*) La ubicación exacta será determinada en inspección ocular por la Administración Local del Agua Alto Apurímac-Velille

ARTÍCULO 2°.- Precisar el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 4°.- Precisar que los vertimientos domésticos a autorizar comprenden únicamente las aguas residuales domésticas tratadas (comedor, servicios higiénicos y lavandería) a ser generadas... (.)”

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la petición de **HUBBAY PERÚ S.A.C.** sobre exclusión de los puntos de control M-01 y M-02 y el cambio de la categorización de 4 a 3 del río Chilloroya, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **HUBBAY PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua